



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EXPIDE LA CONVOCATORIA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCESO DE PLEBISCITO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, 2016.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.** El diecinueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la “Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro”,<sup>1</sup> la cual en los artículos 1, 2 y 6, fracción V señala que sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en la materia; tiene por objeto establecer, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la organización y funcionamiento de la participación ciudadana en el ámbito de competencia del Estado y de los ayuntamientos, así como que su aplicación corresponde en sus respectivas competencias al Instituto Electoral de Querétaro, ahora Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>2</sup>

**II. Reforma constitucional en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>3</sup> en materia política-electoral”, que establece en el artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que dichos organismos tienen la función de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en las entidades federativas. Además, en el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, se establece que los organismos públicos locales electorales gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuentan con un órgano de dirección superior.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En adelante Instituto.

<sup>3</sup> En adelante Constitución Federal.

1



**III. Expedición de la Ley General.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el *Diario Oficial de la Federación*, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>4</sup> que en los artículos 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso ñ), determinan que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tienen la función de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.

**IV. Reforma de la Constitución Política del Estado de Querétaro.** El veintiséis de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro<sup>5</sup> en materia política-electoral”, que en el artículo 7, párrafo quinto dispone que la ley debe regular las figuras de participación ciudadana. Además, el artículo 32, párrafo primero, establece que el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, así como que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes.

**V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”.<sup>6</sup> El artículo 8, fracción V estipula que son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.

---

<sup>4</sup> En adelante Ley General.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Estatal.

<sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.



**VI. Expedición del Reglamento.** El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó el “Reglamento para la Organización de Plebiscito y Referéndum del Estado de Querétaro”.<sup>7</sup> En el artículo 1 se establece que el Reglamento es de orden público, de aplicación general y tiene por objeto regular, entre otros, el procedimiento de plebiscito. De igual manera, el artículo 4 de ese ordenamiento señala que lo no previsto en el mismo, lo debe resolver el Consejo General del Instituto.<sup>8</sup>

**VII. Solicitud de plebiscito.** El diecisiete de mayo,<sup>9</sup> se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, la solicitud de plebiscito suscrita por los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, se radicó en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P; asimismo, se informó a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, para que de considerarlo necesario, emitiera en su caso, opinión al respecto; en esa virtud, el veintisiete de mayo, se recibió el oficio DALJ/4030/16/LVIII a través del cual el Presidente de la Mesa Directiva del Poder Legislativo, estimó pertinente llevar a cabo la consulta pública pretendida por el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro.

**VIII. Resolución de procedencia.** El veintisiete de junio, el Consejo General emitió resolución en el expediente IEEQ/AG/015/2016-P, mediante la cual determinó la procedencia de la solicitud de plebiscito a fin de someter a consideración de la ciudadanía lo relativo a la concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro.<sup>10</sup>

**IX. Proyecto para la realización del proceso de plebiscito.** En sesión extraordinaria de trece de julio, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del que aprobó el proyecto para la realización del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro,<sup>11</sup> que entre otros temas, contiene el cronograma de ejecución;<sup>12</sup> además, se estableció que el desarrollo de la jornada de consulta del plebiscito tendrá verificativo el dieciséis de octubre. El párrafo 28 del cronograma contenido en dicho acuerdo prevé que el Consejo General debe aprobar y expedir la convocatoria, así como emitir la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis.

<sup>7</sup> En adelante Reglamento.

<sup>8</sup> En adelante Consejo General.

<sup>9</sup> Las fechas señaladas en adelante corresponden a dos mil dieciséis.

<sup>11</sup> En adelante acuerdo del proyecto para el plebiscito.

<sup>12</sup> En adelante cronograma.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**X. Mesas de discusión.** El dieciocho de agosto, el Instituto organizó una mesa de discusión en la cual la ciudadanía expresó los argumentos a favor y en contra del otorgamiento de la concesión del servicio; y se tiene programado que el treinta y uno de agosto se desarrolle una segunda mesa de discusión, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana.

**XI. Remisión del proyecto de acuerdo.** El veinticinco de agosto de la presente anualidad, por oficio SE/1282/16, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el que se expide la convocatoria y se declara el inicio del proceso del plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, así como su anexo, para los efectos conducentes.

**XII. Convocatoria a sesión.** El veinticinco de agosto del actual, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/396/16, a través del cual el Consejero Presidente del Consejo General instruyó se convocara a sesión, a fin de someter a consideración del órgano de dirección superior la presente determinación.

## CONSIDERANDOS:

**Primero. Competencia.** El Consejo General es competente para conocer, y en su caso, expedir la convocatoria y declarar el inicio del proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 7, párrafo quinto, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98 párrafos 1 y 2, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, y 21 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16 y 21 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General expida la convocatoria y declare el inicio del proceso de plebiscito en el Municipio de El Marqués, Querétaro.

**Tercero. Análisis de fondo.**

### *I. Disposiciones generales*



1. El artículo 41, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la misma, así como que dichos organismos tienen la función de organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
2. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; y, 55 de la Ley Electoral, estipulan que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en dichos ordenamientos, es profesional en su desempeño y cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Por su parte, el artículo 104, inciso ñ) de la Ley General prevé que corresponde a los organismos públicos locales ejercer las funciones de organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos, así como declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
4. El artículo 2 de la Ley Electoral determina que las autoridades del Estado, municipios, organismos electorales y las instituciones políticas, deben promover la participación democrática de los ciudadanos y colaborar con el Instituto en la preparación y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana.
5. El artículo 7 del citado ordenamiento señala que el sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos; que el voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible y que tienen derecho al voto los ciudadanos con residencia en el Estado que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, estén incluidos en el listado nominal de electores, cuentan con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que refiere la propia ley.
6. De conformidad con el artículo 8, fracción V de la Ley Electoral son derechos de los ciudadanos mexicanos con residencia en el Estado, votar y participar en los mecanismos de participación ciudadana en términos de la legislación de la materia.



7. El artículo 55 de la ley invocada señala que el Instituto es el organismo público en la entidad, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ambas emanan, el cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. El artículo 60 de la ley en comento establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia, rijan las actividades de los órganos electorales.

9. El artículo 65, fracciones V y XXXI de la Ley Electoral dispone que corresponde al Consejo General supervisar las actividades que realicen los órganos del Instituto, durante el proceso de participación ciudadana, así como intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana en lo que establezca la ley de la materia.

10. Conforme al artículo 9 de la Ley de Participación Ciudadana, el plebiscito es el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por esa ley para que expresen su aprobación o rechazo a los actos, propuestas, decisiones de los ayuntamientos.

11. Los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento prevén que el Instituto debe iniciar el procedimiento de plebiscito mediante convocatoria que debe expedir cuando menos treinta días naturales antes de la fecha de realización, la cual debe aprobarse por el Consejo General.

12. El párrafo segundo del artículo 21 de la ley invocada señala que la convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "*La Sombra de Arteaga*", así como en los principales diarios de circulación en la Entidad, y en los medios de comunicación electrónicos que se consideren convenientes, la cual deberá contener:

- a) La descripción del acto de autoridad sometido a plebiscito, además de su exposición de motivos.
- b) La explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo.



- c) La fecha en que debe realizarse la votación.
- d) La pregunta o preguntas conforme a las que los electores expresarán su aprobación o rechazo.

13. Por su parte, el artículo 38 de la Ley de Participación Ciudadana dispone que el Instituto es el órgano responsable de la organización y desarrollo de los procesos de plebiscito y le corresponde hacer la declaración de resultados, así como precisar sus efectos.

14. De conformidad con el artículo 51 del ordenamiento en cita, el Instituto debe difundir a los ciudadanos los argumentos a favor y en contra del acto o de la norma objeto de consulta; asimismo, dentro de las actividades de divulgación que desarrolle, se puede contemplar la difusión de la temática en medios masivos de comunicación, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares que tengan por objeto informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados; sin perjuicio de la divulgación que lleven a cabo los promoventes y las autoridades cuyo acto u norma sea objeto de consulta.

15. El artículo 16 del Reglamento prevé que la convocatoria debe expedirse y publicarse en los términos de la Ley de Participación Ciudadana y en los medios electrónicos con los que cuente el Instituto.

16. De igual manera, el artículo 18 del Reglamento establece que la campaña de difusión es el procedimiento que debe realizar el Instituto y que pueden llevar a cabo las autoridades involucradas y los solicitantes, cada uno con recursos propios, así como que los partidos políticos no pueden participar ni financiar dicha difusión.

17. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento prevé que el Consejo General en la convocatoria debe determinar el plazo de la campaña de difusión.

18. Ahora bien, el veintisiete de junio, el Consejo General por medio de la resolución de procedencia del plebiscito, instruyó a la Coordinación de Comunicación Social a efecto de que diseñara las actividades de divulgación correspondientes sobre la temática del plebiscito, así como la organización y celebración de debates, mesas de discusión u otros eventos similares para informar a la ciudadanía sobre la trascendencia de los posibles resultados, en términos del artículo 51 de la Ley de Participación Ciudadana. Asimismo, mediante acuerdo de trece de julio, el citado órgano de dirección superior aprobó el cronograma como herramienta de planeación, coordinación, seguimiento y control de las actividades del proceso de



plebiscito, el cual contiene fechas y actividades que se realizarán de manera previa a la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito, así como a las etapas de preparación, jornada de consulta, cómputo y calificación de resultados y la determinación de sus efectos, respecto al resultado del plebiscito.

19. En el punto 28 del cronograma, se determinó que a más tardar el treinta y uno de agosto, el Consejo General debía emitir la convocatoria y la declaratoria de inicio del proceso de plebiscito.

20. En esa medida, resulta procedente dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21 de la Ley de Participación Ciudadana; 15, 18 y 21 del Reglamento, así como al acuerdo del proyecto para el plebiscito, como se advierte del apartado II del presente considerando.

## ***II. Expedición de convocatoria***

21. Este órgano superior de dirección debe conocer la convocatoria respectiva, la cual cumple con los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana; en consecuencia, tal convocatoria se apega a la normatividad ya que contiene los siguientes elementos:

### ***a) Descripción del acto de autoridad sometido a plebiscito y exposición de motivos***

22. El acto que pretende someter a plebiscito el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es la procedencia de la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, conforme a la resolución de procedencia del proceso de plebiscito.

23. En la especie, los integrantes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en la solicitud de plebiscito señalaron los motivos por los cuales consideran que es trascendente para la vida pública del municipio el concesionar dicho servicio.

24. En esa medida, en la convocatoria se prevén los argumentos esgrimidos en la resolución de procedencia, con base en los planteamientos expuestos por el Ayuntamiento, que consisten en que el acto que se pretende someter a plebiscito es general, permanente e importante y desde su perspectiva los beneficios de la concesión se verán reflejados en el municipio de El Marqués, Querétaro, en caso de que la ciudadanía apruebe concesionar el servicio. Lo anterior, pues aluden que la concesión incide en la obligación del municipio de garantizar el derecho a la salud



de sus habitantes y un medio ambiente sano (que es de efecto permanente); en ese sentido, el Ayuntamiento lo considera trascendente para la vida pública del municipio, al señalar que la Ley de Participación Ciudadana autoriza a los integrantes del Ayuntamiento a someter a plebiscito sus actos de gobierno.

25. De igual manera, el Ayuntamiento manifestó las razones a manera de exposición de motivos por las que la ciudadanía debe votar a favor de la concesión del servicio público y sostuvieron que el acto sometido a plebiscito encamina a la *protección de la salud y a un medio ambiente sano* de los habitantes de El Marqués, Querétaro, como derechos fundamentales reservados por el artículo 4 de la Constitución Federal.<sup>13</sup>

26. Por tanto, con relación al artículo 21, fracción I de la Ley de Participación Ciudadana, en la parte conducente de la convocatoria se establece el requisito en examen, al indicar lo siguiente:

***b) Explicación del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo***

27. En cuanto al *mecanismo de aplicación del acto de gobierno* se señala lo siguiente:

28. Como quedó precisado, el acto de gobierno que se pretende someter a plebiscito es la concesión del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de El Marqués, Querétaro.

29. Ahora bien, la concesión es el medio eficaz para entregar a los particulares ciertas actividades o la explotación de recursos, que la administración pública no está en condiciones de desarrollar ya sea por incosteabilidad económica, por impedimentos organizacionales propios o por inconveniencia política.<sup>14</sup>

30. El artículo 28 de la Constitución Federal establece que el Estado, sujetándose a las leyes, puede en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan y dispone que las leyes fijan las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios.

<sup>13</sup> Cfr. Párrafo 35 del considerando cuarto de la resolución de procedencia.

<sup>14</sup> Cfr. Cala Fell. Jorge E., *Teoría General de la Concesión*. Disponible: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/26/pr/pr19.pdf>. Consultado el 04 de agosto de 2016.



31. El artículo 115, fracción II constitucional dispone que cada Municipio debe ser gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejerce por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Asimismo, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y deben manejar su patrimonio conforme a la ley. De igual manera, prevé que los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

32. En términos de la fracción III, inciso c) del artículo invocado, los municipios tienen a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre los que se encuentra la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

33. El artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Federal establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se deben adjudicar o llevar a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que sea abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

34. Dicho precepto constitucional establece que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes deben establecer las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. Asimismo, señala que el manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se deben sujetar a las bases de ese artículo y a las leyes reglamentarias. Además, que los servidores públicos son responsables del cumplimiento de esas bases en los términos del Título Cuarto de la Constitución Federal.



35. El artículo 1, párrafos primero y segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, señala que dicha ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Federal que se refieran a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional; así como que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a un ambiente sano, propiciar el desarrollo sustentable de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos, así como de manejo especial; y prevenir la contaminación de sitios con residuos.

36. El artículo 10 de la citada Ley General dispone que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, conforme a diversas facultades, entre ellas, las siguientes:

- Controlar los residuos sólidos urbanos.
- Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esa Ley y la legislación estatal en la materia.
- Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esa Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables.
- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.
- Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos.



37. Por su parte, el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala que los ayuntamientos son competentes para autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

38. El artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, dispone que todas las adquisiciones, arrendamientos, servicios y contrataciones que realicen las Oficialías Mayores, solamente pueden efectuarse con previa autorización del Comité, mediante:<sup>15</sup>

- *Licitación pública* cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.
- *Invitación restringida* a cuando menos tres proveedores o interesados, cuando el monto aprobado de la operación a contratar se encuentre en el rango del 0.00123% al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal vigente.
- *Adjudicación directa* cuando el monto aprobado de la operación a contratar sea menor al 0.00123% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente.

39. Por su parte, los artículos 55, fracción III y 62 del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Querétaro, señalan que está a cargo del Ayuntamiento el servicio público municipal de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, así como que los servicios públicos municipales deben prestarse a la comunidad de manera permanente, regular y general.

40. Ahora bien, en el acuerdo de dos de marzo, el Ayuntamiento de El Marqués, determinó que la Secretaría de Administración del Municipio de El Marqués, así como el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del citado municipio, son técnicamente especializados en la realización de procedimientos para el otorgamiento de una concesión; y que deben ser estos

---

<sup>15</sup> Dichos montos no considerarán el Impuesto al Valor Agregado.



los encargados de la realización del procedimiento de licitación, por lo que, les delegó la facultad de llevar el procedimiento respectivo.<sup>16</sup>

41. De igual manera, determinó que dichos órganos municipales, dentro del ámbito de sus competencias debían instrumentar los procedimientos necesarios para llevar a cabo el otorgamiento de la concesión, en el cual se atendieran las bases y lineamientos establecidos en los artículos 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 10 (sic) del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Municipio de El Marqués, Querétaro.<sup>17</sup> Asimismo, señaló que en el procedimiento se debían observar como mínimo las bases siguientes:

- Objeto.
- Zona geográfica de la concesión.
- Vigencia y casos de prórroga.
- Órgano rector de vigilancia y cumplimiento.
- Causas de modificación.
- Tarifas aplicables.
- Limitantes aplicables.
- Calidad del servicio.
- Pagos al principio y/o contraprestaciones.
- Condiciones particulares del servicio.
- Limitaciones y/o prohibiciones.
- Señalamiento de las responsabilidades para las partes.
- Causas de suspensión en el servicio.
- Causas de infracción y sus sanciones.
- Causas de efectos de extinción.
- Formas para llevar a cabo la entrega recepción del servicio público.
- Situación laboral del personal ocupado en la explotación de la concesión.
- Garantías que deberán otorgarse.
- Situación de los derechos de propiedad industrial e intelectual.
- Rescate administrativo, expropiación o requisa.
- Causas de terminación, caducidad, renuncia y revocación.
- Informes que deberán emitir.

42. Bajo esa tesitura, en cumplimiento a lo mandatado por el los artículos 115, fracción III, inciso c) de la Constitución Federal; 1, párrafos primero y segundo, así como 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el mecanismo de aplicación de la concesión del servicio público de limpia,

<sup>16</sup> *Crf.* Considerando 10 del acuerdo del Ayuntamiento.

<sup>17</sup> *Crf.* Considerando 11 del acuerdo del Ayuntamiento.



recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos como acto de gobierno a cargo del Ayuntamiento debe prestarse a la comunidad de manera permanente, regular y general.

43. Dicha permanencia implica que la prestación del servicio público se realice durante el periodo de vigencia del contrato respectivo y se ejecute bajo las modalidades que establece la normatividad de la materia, a fin de garantizar su continuidad en las condiciones establecidas y privilegiar la ininterrupción de la prestación del servicio, conservando incluso esos elementos cualitativos a través del tiempo y espacio determinados en el instrumento jurídico mediante el cual se otorgue.

44. En caso de que se apruebe la concesión del servicio público de referencia, el Ayuntamiento de El Marqués, facultará a una persona física o moral, para que administre y explote en forma regular y continua el servicio, a fin de satisfacer el interés colectivo de los habitantes del municipio, tomando en consideración que el monto aprobado de la operación a contratar debe ser superior al 0.01341% del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal vigente, a fin de que se otorgue mediante licitación pública; concesión que para su otorgamiento, debe observar lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; capítulos tercero, cuarto y quinto de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de El Marqués, así como en las determinaciones emitidas en el acuerdo del dos de marzo del Ayuntamiento, que en la parte conducente indica:

...

10. En esa tónica... de ahí que deban ser éstas áreas las encargadas de la realización del **procedimiento de licitación**; es por lo cual el H. Ayuntamiento les delega dicha facultad a efecto de que lleven a cabo el procedimiento respectivo y una vez agotado éste, remita al H. Ayuntamiento el dictamen para proceder a su discusión y eventual aprobación.

...

12. Que el servicio público es una actividad técnica destinada a la población para satisfacer una necesidad de carácter general y es facultad del Ayuntamiento, otorgar concesiones para la explotación, uso y aprovechamiento de bienes del dominio público municipal, para la prestación de los servicios públicos municipales: ... celebrar los concursos



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

y **licitaciones públicas** para el otorgamiento de títulos de concesión, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

....

17. Por lo que la gestión de residuos en El Marqués... [tomando] ... en cuenta lo mencionado con antelación, se propone ante la imposibilidad para otorgar el servicio, tal y como fue puesto de manifiesto en el considerando 15 del presente acuerdo, que se realice una **licitación pública** conforme a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia; con el fin de ahorrar en el gasto corriente e inversiones; y que los recursos puedan ser utilizados en otras áreas de igual prioridad e importancia en bienestar de la ciudadanía.

... (Énfasis añadido).

45. En cuanto a los **efectos de aprobación o rechazo del acto de gobierno** se señala que en términos del artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, el resultado del plebiscito tiene efecto *vinculatorio* cuando el resultado de la consulta obliga a la autoridad estatal o municipal, en su caso, al cumplimiento, siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la entidad y de éstos, la mayoría de las opiniones se manifieste en uno u otro sentido. Asimismo, tiene efecto *indicativo* cuando la opinión manifestada por los ciudadanos en determinado sentido, no resulte obligatoria por no haberse cubierto el porcentaje mínimo señalado.

46. Los efectos de aprobación de la concesión del servicio son que personas particulares presten el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en El Marqués, Querétaro.

47. Los efectos de aprobación y rechazo del acto de gobierno se esquematizan de la siguiente manera:

15



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

<b>Efectos del proceso de plebiscito de El Marqués, Querétaro</b>		
En caso de que en la consulta participe al menos el 40% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de El Marqués. <sup>18</sup>	<b>Voto a favor:</b> cuando la mayoría del 40% de ciudadanos emite su voto en sentido positivo.	<b>Efecto vinculatorio:</b> de manera obligatoria el Ayuntamiento iniciará el procedimiento correspondiente a fin de concesionar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués.
	<b>Voto en contra:</b> cuando la mayoría del 40% de ciudadanos emite su voto en sentido negativo.	<b>Efecto vinculatorio:</b> de modo obligatorio el Ayuntamiento continuará brindando el servicio, y dentro de término de 15 días hábiles siguientes al 16 de octubre de 2016, revocará el acuerdo de dos de marzo, a través del cual determinó concesionar el servicio.
En caso de que en la consulta no participe el 40% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de El Marqués.	A pesar de la opinión de los ciudadanos en sentido positivo o negativo.	<b>Efecto indicativo:</b> el Ayuntamiento determinará lo conducente respecto del procedimiento de concesión del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en El Marqués. En su caso, iniciará el procedimiento de licitación pública respectivo.

<sup>18</sup> El porcentaje de 40% que indica el cuadro, será el que corresponda al equivalente con corte al 15 de septiembre de 2016.



***c) Fecha en que habrá de realizarse la votación***

48. La celebración de la jornada de consulta del proceso de plebiscito será el dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, en términos del punto 44 del cronograma establecido en el acuerdo del proyecto para la realización del proceso del plebiscito, aprobado el trece de julio.

***d) Pregunta conforme a la que los electores expresarán su aprobación o rechazo***

49. La pregunta conforme a la cual los electores expresarán su aprobación o rechazo al acto que se someterá a plebiscito es: ¿Está usted de acuerdo en que se concesione el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos en el municipio de El Marqués, Querétaro?, de conformidad con lo determinado en el considerando cuarto de la resolución de procedencia.

***e) Difusión de la convocatoria***

50. La convocatoria debe difundirse en el Estado de Querétaro, a fin de que la ciudadanía residente en El Marqués, Querétaro, que se encuentre en otro punto geográfico del estado, cuente con la información establecida en dicho instrumento. Además, la difusión se debe realizar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, en al menos dos periódicos de mayor circulación en el estado, en el sitio de internet del Instituto y en los estrados del Consejo General del Instituto; en términos de los artículos 16, 18 y 21 del Reglamento, así como 16 del Reglamento Interior del Instituto.

51. El Instituto llevará a cabo la difusión de la campaña institucional del proceso de plebiscito, del primero de septiembre al dieciséis de octubre de dos mil dieciséis, de conformidad con el punto 33 del cronograma aprobado en el acuerdo del proyecto para el plebiscito. Por su parte, el periodo de campaña de difusión para el Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro y los demás interesados, será del doce de septiembre al doce de octubre del mismo año, de conformidad con el punto 35 del cronograma señalado.



**f) Otros tópicos que se contienen en la convocatoria**

52. En la convocatoria que se somete a consideración además de los elementos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana, se prevén diversos temas como el uso de la urna electrónica, el tope de gastos para la campaña de difusión que deberá observar el Municipio de El Marqués, Querétaro; las etapas del proceso de plebiscito, así como de quienes deseen participar en la campaña de difusión; la integración de los centros de votación; la publicación de los resultados de la votación y declaratoria de los efectos correspondientes por parte del Consejo General de conformidad con el acuerdo de trece de junio, entre otros tópicos.

**III. Declaratoria de inicio de proceso de plebiscito**

53. En términos del artículo 21, con relación a los artículos 42 y 43 de la Ley de Participación Ciudadana y 15 del Reglamento, así como en la determinado en la resolución del Consejo General del veintisiete de junio, el proceso de plebiscito se compone de las siguientes etapas:

- a) *Preparación:* comprende a partir de la emisión de esta convocatoria y concluye hasta el inicio de la jornada de consulta.
- b) *Jornada de consulta:* inicia el día de la votación y concluye con la clausura de las mesas receptoras del voto.
- c) *Cómputo y calificación de resultados:* inicia con la remisión de los expedientes de mesas receptoras del voto a las oficinas del Instituto en El Marqués, Querétaro, y concluye con el cómputo total de la votación.
- d) *Declaración de los efectos:* comprende desde la declaración de los resultados y concluye con la notificación de los mismos a través del representante común.

54. Por consiguiente, este Consejo General procede a realizar la declaratoria formal de inicio del proceso de plebiscito del municipio de El Marqués, Querétaro, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadanía de ese municipio, a participar en las decisiones públicas, para asegurar el ejercicio legal, democrático y transparente del poder público, así como garantizar el acceso a los derechos de participación ciudadana, conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numeral 9 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 104, incisos ñ) y r) de la Ley General; 7 bis, 55, 56, fracciones I, IV y VII, 60, 65, fracciones V, XXX, XXXI y XXXIV de la Ley Electoral; 3, fracción I, 6, fracción V, 21 y 51 de la Ley de la Participación Ciudadana; 4, 9, 15, 16, 18 y 21 del Reglamento; 72, fracción II y 73 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para expedir la convocatoria y declarar el inicio del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con el considerando primero de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba la convocatoria de inicio de proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, el cual forma parte integrante del presente acuerdo, y se tiene por reproducido en términos del considerando tercero de esta determinación.

**TERCERO.** Se declara el inicio del proceso de plebiscito en el municipio de El Marqués, Querétaro, en términos del considerando tercero de la presente determinación.

**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, proceda a la difusión de la convocatoria, de conformidad con el considerando tercero del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese al Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, a través del representante común, así como al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Querétaro, remitiendo copia certificada de esta determinación.

**SEXTO.** Notifíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis.

El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	—	—
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. en A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES  
Secretario Ejecutivo